

4República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Nro. : 11001-40-03-019-2021-00693-00
Clase de proceso : Sucesión Intestada
Causante : Baudelina Moreno de Vidal (q.e.p.d.)
y Isaías Vidal Gulma (q.e.p.d.)
Asunto : Aprueba Trabajo Partición

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho a decidir de fondo el proceso de la referencia, emitiendo el fallo de primera instancia que resuelve la aprobación de partición presentada dentro del proceso de sucesión de la referencia, teniendo en cuenta los siguientes:

II. ANTECEDENTES

2.1. PRETENSIONES:

En libelo que fuera introductorio de la presente acción, los señores Luz Mérida Vidal Moreno, Edilma Vidal de Luna, Cecilia Moreno Vidal, María Nelsy Vidal Moreno, Myrian Vidal Moreno y Carmenza Vidal Moreno, por conducto de apoderado judicial, solicitaron se declarara abierta la sucesión intestada de los causantes Baudelina Moreno de Vidal (q.e.p.d.) y Isaías Vidal Gulma (q.e.p.d.), con el propósito que: (i) se declarara abierto el proceso de sucesión; (ii) se liquidara la sociedad conyugal que existió entre los causantes; (iii) se realizara el inventarió y avalúo de los bienes de los causantes.

Dentro de la masa sucesoral, se relacionó como bien relicto el inmueble identificado con folio de matrícula 50S-40684776, ubicado en la Calle 54 C No. 98-51 de la ciudad de Bogotá.

2.2. LOS HECHOS:

En sustento de las anteriores pretensiones, la parte demandante adujo varios hechos, lo cuales admiten el siguiente compendio:

- 1.** El señor Isaís Vidal Gulma (q.e.p.d.) y Baudelina Moreno de Vidal (q.e.p.d.) fallecieron el 13 de marzo de 2019 y el 16 de febrero de 2017, en la ciudad de Bogotá, la cual fue su domicilio principal, quienes no otorgaron testamento.
- 2.** Los causantes contrajeron matrimonio católico el 6 de abril de 1953 en la Parroquia la Natividad de Nuestra Señora, conforme la partida de matrimonio adjunta.
- 3.** En vigencia del vínculo matrimonial entre Isaías Vidal Gulma (q.e.p.d.) y Baudelina Moreno de Vidal (q.e.p.d.), concibieron a Luz Mélida Vidal Moreno, Edilma Vidal de Luna, Cecilia Moreno Vidal, María Nelsy Vidal Moreno, Myrian Vidal Moreno y Carmenza Vidal Moreno.
- 4.** Fuera del matrimonio el causante Isaías Vidal Gulma (q.e.p.d.), procreo dos hijos, Diógenes Vidal Rojas y José Isaías Vidal Rojas.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

- 1.-** Mediante auto de fecha 17 de agosto de 2021, se dio apertura a la sucesión intestada de la causante Baudelina Moreno de Vidal (q.e.p.d.) y Isaías Vidal Gulma (q.e.p.d.), allí se dispuso el emplazamiento de José Isaías Vidal Rojas y las personas que tuvieran interés para intervenir en el proceso; se reconoció a las señoras Luz Mélida Vidal Moreno, Edilma Vidal de Luna, Cecilia Moreno Vidal, María Nelsy Vidal Moreno, Myrian Vidal Moreno y Carmenza Vidal Moreno interés para actuar en calidad de herederas y, Diógenes Vidal Rojas en calidad de heredero a quien se ordenó citar en debida forma.
- 2.-** Una vez surtido el emplazamiento, el mismo transcurrió en silencio.
- 3.-** El 2 de septiembre de 2022 se notificó al heredero José Isaías Vidal Rojas a través de curador *ad-litem* del contenido del auto que declaró abierto el proceso de sucesión de los causantes Baudelina Moreno de Vidal

(q.e.p.d.) y Isaías Vidal Gulma (q.e.p.d.) en calidad de heredero, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

4.- El heredero Diógenes Vidal Rojas se tuvo notificado de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien no declaró si acepta o repudia la herencia.

5.- Así las cosas, el 25 de noviembre de 2023 se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, misma en que fueron aprobados, por lo que se dio continuidad al trámite, decretando la partición del bien inventariado y se designó como partidores a Ramon Hildermar Fontalvo Robles y Luis Hernán Rodríguez Manrique.

5.- El 30 de octubre de la presente anualidad, se presentó el trabajo de partición y adjudicación solicitado, en donde se liquidó la sociedad conyugal.

IV. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico principal, a resolver en este caso es determinar si la partición presentada en el asunto está de conformidad a derecho (art. 1394 y ss.) y debe ser aprobada.

V. CONSIDERACIONES

1.- Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma, con el lleno de las exigencias básicas de ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y tienen legitimidad para actuar, del mismo modo por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

2.- Una vez aprobados los inventarios y avalúos, corresponde al juez decretar la partición a solicitud de cualquier heredero o legatario, la cual se entiende incluida en la demanda (art. 507 C.G.P.), para lo cual reconocerá un partidor quien deberá presentar el trabajo respectivo, teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 508 del Código General del Proceso.

3.- Elaborada la partición, le corresponde al juez verificar que la misma se ajuste a Derecho y en caso contrario ordenará que se elabore nuevamente, para ello, el artículo 611 del estatuto procesal civil, en su numeral 6° indica que, *“Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”*

4.- Ahora bien, conforme lo expuesto en líneas precedentes y en vista que no obran pruebas que practicar dentro del proceso, este despacho considera que no existe obligación de sujetar el presente asunto a una audiencia pública para impartir legalidad al trabajo de partición, encontrando pertinente a voces del artículo 509 del C. G. del P., dictar sentencia de plano.

4.1. En el caso *sub-lite* se advierte que, el partidor designado presentó su trabajo en el que se liquidó la sociedad conyugal entre los causantes teniendo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados, esto es, la única partida la cual corresponde a un bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40684776 que correspondía a un bien social dado que fue adquirido a título oneroso dentro de la vigencia de la sociedad conyugal conforme al numeral 5° del artículo 1781 del Código Civil, distribuyendo los gananciales de la siguiente manera:

a).- A la señora Baudelina Moreno de Vidal (q.e.p.d.): porcentaje del cincuenta por ciento (50%), del bien social identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40684776\$41.076.000.oo correspondiente a gananciales.

b).- Al señor Isaías Vidal Gulma (q.e.p.d.): porcentaje del cincuenta por ciento (50%), del bien social identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40684776\$41.076.000.oo correspondiente a gananciales.

4.2. A su vez, en el trabajo presentado por el partidor señaló que el acervo hereditario correspondía a una **ÚNICA PARTIDA** que se trataba del cien por ciento (100%) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40684776.

5.- Para liquidar la misma, hizo una distribución entre los herederos debidamente reconocidos Luz Mélida Vidal Moreno, Edilma Vidal de Luna,

Cecilia Moreno Vidal, María Nelsy Vidal Moreno, Myrian Vidal Moreno, Carmenza Vidal Moreno y José Isaías Vidal Rojas.

Les correspondió por adjudicación:

a).- A la heredera Luz Mélida Vidal Moreno: porcentaje del quince coma cuatro siete seis por ciento (15,4760%), de la partida única.....\$12.714.000.oo.

b).- A la heredera María Nelsy Vidal Moreno: porcentaje del quince coma cuatro siete seis por ciento (15,4760%), de la partida única.....\$12.714.000.oo.

c).- A la heredera Carmenza Vidal Moreno: porcentaje del quince coma cuatro siete seis por ciento (15,4760%), de la partida única.....\$12.714.000.oo.

d).- A la heredera Edilma Vidal Moreno: porcentaje del quince coma cuatro siete seis por ciento (15,4760%), de la partida única.....\$12.714.000.oo.

e).- A la heredera Myrian Vidal Moreno: porcentaje del quince coma cuatro siete seis por ciento (15,4760%), de la partida única.....\$12.714.000.oo.

f).- A la heredera Cecilia Vidal Moreno: porcentaje del quince coma cuatro siete seis por ciento (15,4760%), de la partida única.....\$12.714.000.oo.

g).- Al heredero José Isaías Vidal Rojas: porcentaje del siete coma uno cuatro dos nueve por ciento (7,1429%), de la partida única.....\$5.868.000.oo.

6.- Sin que se hiciera hijuela por pasivos, toda vez que no existían créditos que declarar.

7.- Por lo tanto, el Despacho, en la parte resolutive de esta providencia ordenará **APROBAR EL TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado y la expedición de copia debidamente autenticada del trabajo de partición y del fallo a la parte interesada, para que sea protocolizado en una de las Notarías del Círculo de Bogotá D.C, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 509, numeral 7°, inciso 2° del Código General del Proceso.

La presente decisión se notificará de conformidad con lo establecido en la normatividad adjetiva civil y contra ella no procede recurso de apelación por prohibición de la ley (núm. 2, art. 509 C.G.P.).

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada de Baudelina Moreno de Vidal (q.e.p.d.) y Isaías Vidal Gulma (q.e.p.d.).

SEGUNDO.- APROBAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO.- EXPEDIR por Secretaría y acosta de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

CUARTO.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40684776. En consecuencia, comuníquese lo aquí decidido a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona correspondiente.

QUINTO.- Sin condena en costas.-

Notifíquese y cúmplase¹

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 144 de 29 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92eebed9bb75008dd3bbc89c3567c8bbb04937e9c2f30f22046de9f0628567db**

Documento generado en 28/11/2023 12:02:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>